



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas. <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> <b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</b> Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>	<b>Jueves 24 de marzo</b>	<b>Número 69</b>

### Providencias Judiciales

**B U R G O S**

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción número dos**

*Cédula de requerimiento*

Por tenerlo así acordado en los autos núm. 435/85, seguidos a instancia de Caja Rural Provincial de Burgos, representada por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez, contra Teodoro Ojeda Gómez, doña Ramona Gómez Rojas, doña Visitación Rojas Núñez, sobre reclamación de 3.250.130 pesetas por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones han sido embargadas para garantizar las responsabilidades reclamadas las fincas que se dirán, como de la propiedad de ustedes, se les requiere por la presente, para que dentro del término de seis días, presenten en este Juzgado de Primera Instancia para su unión a los autos, los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a dicha parte demandada, expido la presente en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

Fincas respecto a las que se refiere el requerimiento:

1. — Rústica: Heredad de secano e indivisible, al pago de Lafagún, superficie 24 áreas y 50 ca. Linda Norte, Dionisio Ojeda; Sur, Sabiano Alonso; Este, valladar; Oeste, camino. Inscrita al tomo 1.510 general del archivo, libro 26 del Ayuntamiento de Solduengo, folio 165, finca 3.469, inscripción 1.ª.

2. — Rústica: Heredad de secano e indivisible, al pago de Escabañuelos, de 21 áreas. Linda Norte, herederos de Lorenzo Fernández, Sur y demás aires, arroyos. Inscrita al tomo 1.510 general del archivo, libro 26 del Ayuntamiento de Solduengo, folio 166, finca 3.470, inscripción 1.ª.

3. — Urbana: Una novena parte indivisa de una casa en la calle Alta, de 60 m.<sup>2</sup>. Linda derecha entrando, calle 3; izquierda, Conrado Ortega, y fondo, Julián Barrio. Inscrita al tomo 1.646, libro 50 del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, folio 13, finca 4.442, inscripción 1.ª.

4. — Urbana: 1/9 parte indivisa de un corral en la calle Enmedio, de 140 m.<sup>2</sup>. Linda derecha entrando, e izquierda, calles; fondo, Maximino Maure. Inscrita al tomo 1.646 general del archivo, libro 50 del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, folio 14, finca 4.443, inscripción 1.ª.

5. — Urbana: 1/9 parte indivisa de una bodega con solar en calle Las Eras, de 10 áreas. Linda Norte y Este, camino; Sur, valladar; Oeste, Robustiano Maure. Inscrita al tomo 1.646 general del archivo, libro 50 del Ayuntamiento de Salini-

llas de Bureba, folio 15, finca 4.444, inscripción 1.ª.

A los demandados arriba indicados, cuyo domicilio que tenía fijado en Solduengo (Burgos) y Quintanabureba, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible).

1582.—7.530,00

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 380/85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador señora Mercedes Manero Barriuso, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Angel González Rodríguez y doña Amalia Ibarra Urraza, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de mayo de 1988, a las doce horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día doce de julio de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día dieciséis de septiem-

bre de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las costas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta.

Sitos en Burgos, 1. — Una tercera parte indivisa de la vivienda entre-cubierta o sexta planta, mano iz-

quierda, letra «G», del edificio señalado con los núms. 1 y 3 de la calle Ramón y Cajal, de 75,32 metros útiles, compuesta de vestíbulo, tres dormitorios, cocina-comedor, despensa y aseo. Inscrita al tomo 3.295, libro 115, folio 187, finca 9.304, valorada en 800.000 pesetas.

2. — Una tercera parte indivisa del local núm. 20, parcelación horizontal de la planta baja situado al fondo del portal de la casa señalada también con el núm. 1 y 3 de la calle Ramón y Cajal, de Burgos, superficie de 63,27 m.<sup>2</sup>, constando de una sola dependencia. Inscrita al tomo 3.295, folio 191, finca número 9.308, valorado en 800.000 pesetas.

3. — Vivienda de la planta tercera alta, letra «A» del edificio señalado con el núm. 37 de Avenida Casa de la Vega de Burgos, de 73,18 m.<sup>2</sup> útiles. Se compone de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y pasillo distribuidor, registrada en el tomo 3.547, libro 266, sección 3.ª, folio 51, finca 24.984, valorada en pesetas, 3.000.000.

4. — Plaza de garaje señalada con el núm. 3, situada en el sótano del edificio señalado con el número 37 de la Avda. de Casa de la Vega, de Burgos, de 23,74 m.<sup>2</sup>, tomo 3.542, libro 265, folio 52, finca 24.912, valorado en 300.000 ptas.

5. — Plaza de garaje núm. 4 del mismo edificio, superficie igual que la anterior, tomo 3.542, libro 265, folio 154, finca 24.912, valorada en 300.000 pesetas.

6. — Plaza de garaje señalada con el núm. 16 del sótano y edificio, superficie y cuota igual que las anteriores, inscrita al tomo 3.542, libro 265, folio 166, finca 24.924, valorada en 300.000 pesetas.

7. — Plaza de garaje núm. 17 del mismo sótano, edificio igual que los anteriores, así como la superficie que las anteriores, tomo 3.542, libro 254, folio 168, finca 24.926, valorada en 300.000 pesetas.

8. — Plaza de garaje, señalada con el núm. 18 del mismo sótano y edificio que los anteriores y misma superficie, inscrita al tomo 3.542, libro 265, folio 265, finca 24.928, valorada en 300.000 ptas.

Dado en Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible). 2007.—12.780,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Expediente 41.544. — F. 2.062.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Iberduero, S. A.  
Instalación. — Línea aérea a 13,2 KV. de 64 metros de longitud y CT. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 250 KVA de potencia y relación de transformación de 13.200-20.000/220-390 v. en Aranda de Duero.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 14 de marzo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Galo Barahona Alvarez.

2013.—2.925,00

R. I. 2.718. — Expediente 41.497. F. 2.059.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Iberduero, S. A.  
Instalación. — Línea aérea a 20 KV. hacia Monterrubio de la Demanda de 2.206 metros de longitud de los que los 511 primeros serán

de doble circuito. Vano de enlace con la línea a Las Laras también a 20 KV. de 106 metros de longitud.

Vano a 20 KV. de enlace con la línea Castrillo de la Reina de 22 metros. Línea aérea a 20 KV. enlace de Arroyo de Salas a Hoyuelos de la Sierra de 3.145 metros.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 14 de marzo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Galo Barahona Alvarez.  
2012.—2.925,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

Don Florentino López Reguera, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Calcejones.

Municipio: Bocos-Villarcayo (Burgos).

Río: Nela.

Volumen total de madera: 12 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Limpieza de cauce.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de febrero de 1988. —El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

1904.—2.775,00

Doña Amalia Santamaría González ha solicitado autorización para construir un pequeño almacén de uso agrícola en finca de su propiedad, situada en zona de policía de cauces, margen derecha del río Oca, en término municipal de Oña (Burgos). Asimismo desea cercar, mediante valla metálica dicha finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de febrero de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

1905.—2.775,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Eladio Corredera Lozano, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para industria de reparación de maquinaria en la calle Romancero 38, bajo. (Expediente 8-M-88).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes es considerado afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes,

a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de febrero de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2031.—2.595,00

Por Auto Fórmula, S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para establecimiento de exposición, venta y reparación de vehículos y accesorios en la calle Alcalde Martín Cobos, sin número. (Expte. 26-M-88).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid núm. 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de marzo de 1988. — El Alcalde, José M.º Peña San Martín.

1970.—2.595,00

Habiéndose solicitado por Automoba, S. A., adjudicatario del contrato de suministro de un vehículo Wolswagen Santana LX, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 29 de febrero de 1988.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1906.—1.875,00

Habiéndose solicitado por la firma Stomobel, Sociedad Anónima, adjudicatario del contrato de suministro de mobiliario con destino a la Casa de Cultura de Gamonal, la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 19 de febrero de 1988.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1918.—1.875,00

Habiéndose solicitado por Sapdem, S. A., adjudicatario del contrato de suministro mobiliario con destino a edificio Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exi-

gible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 15 de abril de 1987. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1968.—1.950,00

Por D. Enrique y D. Andrés Ibáñez Arnáiz, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en el edificio señalado con el número 4 de la calle Francisco Grandmontagne, para adaptarlo a Cafetería.

Cumplimentando lo dispuesto en en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reforma de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 9 de marzo de 1988. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1969.—2.595,00

Por Omnia Motor, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta, montaje, reparación y renovación de neumáticos, reparación de cámaras, equilibrado de cubiertas y alineación de direcciones, en la carretera Madrid-Irún, Natasa 4-5.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de febrero de 1988. —  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2014.—2.595,00

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Antonio Fontecha Mardones se ha solicitado licencia municipal para realizar las obras de acondicionamiento en el local sito en Miranda de Ebro, del edificio núm. 15, de la calle Logroño, con destino a bar de tercera categoría.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, en relación con el art. 37 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicas y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 4 de marzo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1972.—2.595,00

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Félix López Puente, ha solicitado de este Ayuntamiento licen-

cia municipal de apertura de local para bar, sito en Avda. de Castilla, número 12, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37,1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 11 de marzo de 1988. — El Alcalde, Ricardo García y García-Ochoa.

2015.—2.595,00

D. Francisco Abad Benito, en representación de la Sociedad Confecciones Arandinas, S. C. L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de taller de confección, en calle El Chopo, núm. 15, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de 10 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 10 de marzo de 1988. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

1971.—2.595,00

#### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por D. Antonio y D. José Miguel Azúa García, se ha solicitado licencia de apertura de un pub, en la calle La Flor, núm. 2, de Salas de los Infantes.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalu-

bres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente y proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas interesadas lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, a 11 de marzo de 1988. — El Alcalde, en funciones (ilegible).

1973.—2.595,00

#### Ayuntamiento de Roa

Las cuentas generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 460.3 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Torrelara.
- Villoruebo.
- Villasur de Herreros.

#### Ayuntamiento de Villoruebo

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

#### Fundamento legal:

Artículo 1. — De conformidad con los arts. 372 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Sun-

tuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Hecho imponible:

Art. 2. — El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

#### Obligación de contribuir:

Art. 3. — Por el aprovechamiento de los cotos de caza, la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sus titulares sean los afectados por el devengo del impuesto.

#### Sujeto pasivo:

Art. 4.1. — Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

#### Base del impuesto:

Art. 5. — La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

El Ayuntamiento fijará el valor del aprovechamiento, determinando mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

Art. 6.1. — A los efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie, la Orden del Ministerio del Interior, de 15 de julio de 1977, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984, clasificó los cotos privados de caza en los cuatro grupos siguientes:

Grupo I. Caza mayor: Una res por cada 100 Has. o inferior.

Caza menor: 0,30 piezas por hectárea o inferior.

Grupo II. Caza mayor: Más de una y hasta dos reses por cada 100 hectáreas.

Caza menor: Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por Ha.

Grupo III. Caza mayor: Más de dos y hasta tres reses por cada 100 Has.

Caza menor: Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por Ha.

Grupo IV. Caza mayor: Más de tres reses por cada 100 Has.

Caza menor: Más de 1,50 piezas por Ha.

2. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo I. Caza mayor: 37 pesetas por Ha. Caza menor: 33 pesetas por Ha.

Grupo II. Caza mayor: 77 pesetas por Ha. Caza menor: 66 pesetas por Ha.

Grupo III. Caza mayor: 132 pesetas Ha. Caza menor: 132 pesetas hectárea.

Grupo IV. Caza mayor: 220 pesetas Ha. Caza menor: 220 pesetas hectárea.

Art. 7. — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, el coto privado de caza de este municipio queda clasificado, a efectos de liquidación del impuesto en el Grupo I.

**Tarifas:**

Art. 8. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.

**Devengo:**

Art. 9. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

**Obligaciones del sujeto pasivo:**

Art. 10. — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**Pago:**

Art. 11. — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

**Sucesión en la deuda tributaria:**

Art. 12. — En todo traspaso o cesión de empresas o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

**Infracciones y sanciones:**

Art. 13. — En lo relativo a calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**Disposición final:**

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento con fecha 13 de febrero de 1988, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Villoruebo, a 19 de febrero de 1988. — El Alcalde, José Luis Cubillo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS**

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86 y lo establecido en los artículos 362 a 371, ambos inclusive, del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

**Hecho imponible:**

Constituye el objeto de este impuesto la actitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica. Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Asimismo

se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

**Obligación de contribuir:**

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

**Base imponible:**

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

**Tarifas:**

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

	<i>Cuota pesetas</i>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales ... ..	880
De 8 hasta 12 caballos fiscales ... ..	2.475
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ... ..	5.280
De más de 16 caballos fiscales ... ..	6.600
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas ...	6.160
De 21 a 50 plazas ... ..	8.800
De más de 50 plazas ...	11.000

	<i>Cuota pesetas</i>
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	6.160
c) Camiones: mos de carga útil ... ..	3.080
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	8.800
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	11.000
e) Remolques y semirremolques De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	1.540
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	3.080
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	6.160
f) Otros vehículos: Ciclomotores ... ..	220
Motocicletas hasta 125 cc. ... ..	330
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ... ..	550
Motocicletas de más de 250 cc. ... ..	1.650

## Art. 6.º —

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los re-

molques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

*Exenciones:*

Art. 7.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exen-

ción se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

*Normas de gestión:*

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que alte-

re su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 o 1/4 del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en 3/4, 1/2 ó 1/4 parte, respectivamente.

— En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondiente devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmi-

tente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación de la Corporación Municipal.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un mes, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

#### *Infracciones y sanciones:*

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse

efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Corporación Municipal, debiendo previamente ser censurada por la Intervención.

#### *Disposición final:*

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villoruebo, a 19 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Alcalde, José Luis Cubillo Moreno.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 002 - 049624-7. Of. del Espolón.

Libreta núm. 3000 - 004 - 256160-6. Of. de Gamonal.

Libreta núm. 3000 - 061 - 002217-1. Of. de c./ Madrid.

Plazo de reclamaciones: 15 días.  
1840.—725,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 028 - 014814-0. Of. de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000 - 154 - 009101-3. Of. de Briviesca.

Libreta núm. 3000 - 178 - 019542-5. Of. de Roa de Duero.

Plazo núm. 3016 - 214 - 000053-9. Of. de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.  
2005.—770,00